

Florencio Soto Alcaraz, Secretario de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de la Región de Murcia, **CERTIFICA:**

Que, en la reunión de la Junta Electoral de 16 de febrero de 2024, con el quorum de asistencia previsto en el Reglamento Electoral, se adoptaron por unanimidad de los asistentes los siguientes acuerdos:

I.- **Primero.-** Escritos presentados en reclamación de la proclamación provisional de candidaturas, adoptándose la siguiente resolución:

1º.- Escrito presentado por D. Javier Viguera Vega con fecha 13 de febrero de 2024.

En este escrito se reiteran los argumentos que ya han sido contestados por la Junta Electoral en diversas ocasiones, terminando con la solicitud de que se le incluya en el censo de árbitros y en el censo de clubes en representación del Club de Tenis El Limonar, aportando escritura de poder a su favor y escritura de elevación a público de acuerdos sociales de dicho club por el que se le otorga representación, siendo ambas escrituras de fecha 8 de febrero de 2024.

La respuesta es la misma que en ocasiones anteriores:

A.- No cumple los requisitos exigidos en el artículo 5.1.d del Reglamento Electoral para ser incluido en el censo de árbitros, toda vez que no acredita actividad como árbitro y participación en torneos autonómicos o nacionales durante la temporada anterior a la convocatoria de elecciones. Aporta un documento Excel según el cual figura como activo en el CEAT desde 24 de enero de 2024. Consta a esta junta que a la finalización de la temporada anterior (30 de septiembre de 2023) no figuraba en el listado de árbitros de dicho comité, y que, además, con fecha 17 de enero de 2024 la RFET comunicó a la FTRM que el Sr Viguera no había tenido actividad durante 2023.

B.- En cuanto a su exclusión del censo de clubes, en representación del Club de Tenis El Limonar, volvemos a reiterar que no puede ser admitida su reclamación aún a pesar de las dos escrituras de 8 de febrero de 2024.

Hay que comenzar por dejar claro que la junta electoral no imputó ningún delito de falsificación al Sr Viguera en el documento de representación presentado el día 29 de enero de 2024 y que no consideramos fuera acreditativo de una representación fehaciente, que es lo que exige el Reglamento Electoral.

Ni siquiera se dijo en nuestra resolución que la firma fuera falsa. Se puso de manifiesto, además de la falta de fehaciencia del documento de representación, que la firma que aparecía en el documento nº 8 de su escrito de 29 de enero de 2024 era diferente a simple vista de la que el propio Presidente del Club de Tenis El Limonar presentó en su escrito de 31 de enero de 2024 solicitando su inclusión en el censo de árbitros.

Lo verdaderamente determinante de nuestra decisión fue que el documento no acreditaba de manera fehaciente la representación que decía que

se le había atribuido por el Club de Tenis El Limonar. Y este es un requisito exigido por el Reglamento Electoral en su artículo 5.1.a).

El Sr Viguera Vega aporta ahora una escritura de poder notarial a su favor y otra de elevación a público de los acuerdos de la junta directiva del Club de Tenis El Limonar, ambas de fecha 8 de febrero de 2024.

Estos dos documentos demuestran, a nuestro juicio:

a.- que el día 29 de enero de 2024, o el 31 de enero de 2024, el Sr Viguera **no** tenía atribuida fehacientemente la representación del Club. Por tanto, se refuerza nuestra decisión de no aceptar la misma en la fecha en la que nos fue presentada.

b.- que el censo definitivo fue publicado el día 6 de febrero de 2024, por lo que, a esa fecha, ya no cabían modificaciones en el mismo. Y el acta notarial con los acuerdos de la junta directiva o el poder notarial son de fecha posterior.

Esos dos documentos no pueden revocar nuestra decisión, dado que, en cualquiera caso, son de fecha posterior a cuando tomamos la decisión de excluir al Sr Viguera como representante del Club El Limonar y, además, posteriores a la publicación del censo definitivo.

Pero es que, a mayor abundamiento, el mismo día 8 de febrero de 2024, D. Manuel Frutos Calatayud, presidente del Club que había celebrado una junta directiva ese mismo día para dar su representación al Sr Viguera para participar en el proceso electoral, presenta su candidatura personal, como Presidente del Club, para ser incluido en el estamento de clubes en representación del mismo.

Y también la presenta el Sr Viguera. La incongruencia es total. Un club con dos representaciones. Si se le había dado la representación al Sr Viguera, ¿por qué presenta su candidatura el propio presidente del Club?

Por eso, la Junta Electoral, para no perjudicar al Club y que estuviera incluido en el estamento de Clubes admitió la candidatura presentada por el Presidente y el Club fue proclamado candidato provisionalmente, tal y como resulta del acta de la junta electoral.

En cuanto a la **subsanción**, y como dijimos en nuestra resolución de 5 de febrero de 2005, el Reglamento Electoral, en este trámite de reclamaciones contra el censo provisional, no prevé un plazo para subsanaciones. Sí lo prevé para la presentación de candidaturas (9 a 12 de febrero). Y recordemos que el censo electoral está confeccionado conforme a la Orden de 17 de agosto de 2007 de la Comunidad Autónoma.

Si se hubiera querido contemplar, legalmente, un plazo de subsanación de representaciones durante el periodo de reclamaciones contra el censo, se debería haber previsto expresamente en dicha norma.

Como también dijimos en nuestra resolución de 5 de febrero de 2024, de haber concedido plazo de subsanación, cualquier otro federado podría haber

exigido responsabilidad a la junta electoral por atribuirse funciones que no le corresponden legalmente.

El documento presentado por el Sr Viguera Vega con su escrito de 29 de enero de 2024 no era susceptible de subsanación en sí mismo. El documento decía lo que sus firmantes querían decir y no aportaba ningún documento adicional (DNI o acta de junta directiva). A nuestro juicio, consideraron que era suficiente así, y solo cuando la junta electoral inadmite el mismo por **falta de fehaciencia** (requisito exigido en el Reglamento Electoral) se reúne la junta directiva del club y se otorgan poderes notariales al Sr Viguera, con fecha 8 de febrero de 2024. Pero se hace tarde, una vez publicado el censo definitivo (6 de febrero), demostrando así, a nuestro juicio, que el día 29 de enero ni existió formalmente junta directiva del Club ni se dio representación alguna institucional al Sr Viguera.

Ahora parece que el recurrente reprocha a la junta electoral que no le permitiera documentar una reunión de junta directiva que no había existido formalmente. Y la prueba más evidente es que el acta que se eleva a público de los acuerdos de junta directiva es de 8 de febrero de 2024 y no de 29 de enero de 2024.

En cuanto a la infracción del artículo 63.2 de los estatutos, nos informa la FTRM que la competición que se iniciaba ese día va a ser aplazada al día siguiente.

En definitiva, desestimamos la reclamación formulada contra los acuerdos de 12 de febrero de 2024.

2º.- Correo electrónico remitido por D. Manuel Frutos Calatayud de fecha 13 de febrero de 2024.

Remite este correo en el que insiste en argumentos contenidos en escritos anteriores y solicita que se le incluya como árbitro en el censo y que se tenga por representante del Club al Sr Viguera Vega, aportando otra vez copia de dos escrituras de fecha 8 de febrero de 2024.

En primer lugar, debemos señalar que el Club de Tenis El Limonar figura en el censo electoral definitivo en el estamento de clubes, por lo que la decisión de la junta electoral no le perjudica como club, pudiendo ejercer su derecho al voto en las elecciones. De hecho, el mismo Club ha presentado su solicitud de candidatura al estamento de Clubes, que ha sido aceptada por la junta electoral.

En segundo lugar, llama la atención que se aluda a dos delegaciones de voto por parte del Sr Frutos Calatayud, como Presidente del Club El Limonar, a favor de D. Javier Viguera Vega: una de 29 de enero de 2024, que fue la que presentó el Sr Viguera con su escrito de igual fecha de reclamación al censo provisional; y otra delegación de voto de fecha 31 de enero de 2024, a la que se alude en el escrito y que se aporta con el recurso y en la que simplemente se dice que se delega el voto en el Sr Viguera, si aportar documentación adicional alguna.

La pregunta es: ¿si ya existía una delegación de voto de fecha 29 de enero de 2024, por qué se presenta otra delegación de voto el día 31 de enero de 2024?

La Junta Electoral no admitió la delegación de voto de fecha 29 de enero de 2024 porque, a nuestro juicio, no era fehaciente, que es lo que exige el artículo 5.1.a del Reglamento Electoral para el estamento de clubes. Las razones constan en nuestra resolución de 5 de febrero de 2024, al que nos remitimos. Tampoco era fehaciente la delegación de voto de 31 de enero de 2024.

Sin embargo, a nuestro juicio, la documentación presentada posteriormente, consistente en el otorgamiento de un poder notarial a favor del Sr Viguera el día 8 de febrero de 2024 y la elevación a público de los acuerdos de la junta directiva del Club de Tenis El Limonar, también de fecha 8 de febrero de 2024, vienen a confirmar que la decisión que adoptamos era la correcta, pues prueban que a fecha de 29 de enero de 2024, fecha del documento de representación presentado por el Sr Viguera Vega, no existía ningún acuerdo de junta directiva de este Club por el que se acordara delegarle la representación del Club, ni el día 31 de enero tampoco, pues no se aporta acta de ninguna reunión de junta directiva de ese día.

Ha sido **posteriormente** cuando el Club de Tenis El Limonar ha tomado el acuerdo de delegación. Pero este acuerdo no puede alterar el censo electoral definitivo, cuyas reclamaciones e impugnaciones fueron presentadas en el plazo concedido en el calendario electoral (hasta el día 31 de enero) y resueltas el 5 de febrero de 2024, publicándose al día siguiente el censo electoral definitivo.

Y, finalmente, el Club de Tenis El Limonar ha presentado **dos solicitudes de admisión como candidato por el estamento de Clubes**: una presentada por el Sr Viguera y otra presentada por el Sr Frutos Calatayud, presidente del Club.

Dado que un Club no puede tener dos representaciones, la Junta Electoral ha acordado, según consta en el acta de 12 de febrero de 2024, dar por válida la candidatura del Presidente, Sr Frutos. La razón es que si el propio Presidente ha formulado su candidatura en representación del Club, cualquier otra representación que hubiera otorgado (antes o después) carece de validez.

En definitiva, mantenemos nuestro criterio respecto de no dar validez a la delegación de voto y representación presentada con el escrito del Sr Viguera Vega de fecha 29 de enero de 2024.

Y la consecuencia de ello es que la solicitud personal del Sr Frutos de ser incluido en el estamento de árbitros no puede ser aceptada, pues ya figura como representante del club que preside, en el estamento de clubes.

En definitiva, se desestiman las solicitudes.

Contra estos acuerdos los interesados podrán formular recurso ante la Junta de Garantías Electorales, conforme a lo dispuesto en el Decreto nº 65/2002, de 8 de marzo.

Segundo.- Proclamación de candidatos de los miembros de los diferentes estamentos de la asamblea general.

Resueltas las reclamaciones formuladas contra la proclamación provisional de candidaturas, se aprueba, por unanimidad, que se eleve a definitiva la proclamación de candidatos realizada el día 12 de febrero de 2024, publicándose la misma en la web de la FTRM.

Estamento de clubes deportivos:

- | | | |
|---|------|------------|
| 1. CLUB DE TENIS ÁGUILAS | CIF: | [REDACTED] |
| 2. CLUB DE TENIS TOTANA | CIF: | [REDACTED] |
| 3. ASOC. FOMENTO DEL TENIS PTO. LUMBRERAS | CIF: | [REDACTED] |
| 4. CLUB DEPORTIVO LTR TENNIS ACADEMY | CIF: | [REDACTED] |
| 5. REAL MURCIA CLUB DE TENIS 1919 | CIF: | [REDACTED] |
| 6. CLUB DE TENIS OASIS ARCHENA | CIF: | [REDACTED] |
| 7. C.D.S.C.A.M.TM ICUE | CIF: | [REDACTED] |
| 8. CLUB DE TENIS CIEZA | CIF: | [REDACTED] |
| 9. CLUB DE TENIS TORRE PACHECO | CIF: | [REDACTED] |
| 10. YECLA CLUB DE TENIS | CIF: | [REDACTED] |
| 11. CLUB DEPORTIVO SANTA ANA | CIF: | [REDACTED] |
| 12. CLUB DE TENIS RAQUETA ALHAMA | CIF: | [REDACTED] |
| 13. CLUB DE TENIS CARTAGENA | CIF: | [REDACTED] |
| 14. REAL SOCIEDAD CLUB DE CAMPO DE MURCIA | CIF: | [REDACTED] |
| 15. CLUB DEPORTIVO CORDILLERA | CIF: | [REDACTED] |
| 16. CLUB DE TENIS LOS ÁLAMOS | CIF: | [REDACTED] |
| 17. CLUB DE TENIS EL LIMONAR | CIF: | [REDACTED] |
| 18. NUEVO NIVEL LOS ÁLCAZARES | CIF: | [REDACTED] |

Estamento de deportistas:

- | | | |
|-------------------------------------|------|------------|
| 1. PEDRO COBACHO SÁNCHEZ | DNI: | [REDACTED] |
| 2. ENEKO RÍOS PÉREZ | DNI: | [REDACTED] |
| 3. ROMÁN MARTÍ DÍAZ | DNI: | [REDACTED] |
| 4. ENRIQUE SISCAR MESEGUER | DNI: | [REDACTED] |
| 5. JESÚS GARCÍA PARDO | DNI: | [REDACTED] |
| 6. JORGE CARLOS RADRIGÁN FUENTEALBA | DNI: | [REDACTED] |
| 7. ERNESTO BARGE RUBIO | DNI: | [REDACTED] |
| 8. MIGUEL ANGEL PIÑERA SALMERÓN | DNI: | [REDACTED] |

9. VICTOR JOSE SÁNCHEZ PAY

DNI: 48454153F

Estamento de técnicos:

1. FRANCISCO JOSÉ NAVARRO LORCA
2. JESÚS SÁNCHEZ MIRALLES
3. ANGEL ALONSO CAMPOS
4. ANGEL LUIS LÓPEZ GUILLÉN
5. ALBERTO SERRANO BERMEJO

DNI:
DNI:
DNI:
DNI:
DNI:

Estamento de jueces/árbitros:

1. JULIÁN SÁNCHEZ CARRIÓN
2. JUAN DAVID CANO CARRILLO
3. FRANCISCO RUÍZ PRÁXEDES
4. SERGIO ROMERO RIPOLL

DNI:
DNI:
DNI:
DNI:

Tercero.- Recursos presentados contra acuerdos de la junta electoral de 12 de febrero de 2024.

Con fecha 15 de febrero, mediante correos electrónicos, se han recibido en el correo de la junta electoral recursos presentados por D. Javier Viguera Vega y D. Manuel Frutos Calatayud, por sí y por el Club de Tenis El Limonar, dirigidos a la junta de garantías electorales de la Comunidad Autónoma de Murcia contra los acuerdos de la junta electoral de 12 de febrero de 2024.

Como es preceptivo, se remitirán los mismos a la Junta de Garantías electorales, junto con el informe de esta junta electoral, tal y como establece el artículo 18 del Decreto nº 65/2002, de 8 de marzo.

II.- Que el acta de la reunión fue firmada por todos los asistentes.

Y para que surta los efectos legales pertinentes, expido la presente certificación para su público conocimiento, en el lugar y fecha del encabezamiento.


Florencio Soto Alcaraz

Secretario Junta Electoral


Manuel J. Teruel Muñoz

Presidente Junta Electoral

FEDERACION
DE TENIS
DE LA REGION DE
MURCIA
Polideportivo "José Barea" - C/ Mar Menor, 14
30000 MURCIA - Tel. 20 13 00 - Fax: 24 08 26